

LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

CONSIDERACIONES INICIALES

- Verificar que la actividad a desarrollar es **compatible con la zonificación** que presenta la ubicación del establecimiento.
- Luego de la verificación, se procede a implementar y habilitar el establecimiento tomando en cuenta las **condiciones mínimas de seguridad** establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
- Este procedimiento aplica para bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²) conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

REQUISITOS

1. Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (**FORMATO**)
2. Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente consignando número de Partida Electrónica y número de Asiento de inscripción en SUNARP (**PARA PERSONAS JURIDICAS**)
3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega (**FORMATO N. ° 01**)

DERECHO DE TRÁMITE: Gratuito

Base legal:

- DS 010-2020-PRODUCE
- RM 181-2021-VIVIENDA

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de la ITSE a la bodega se realiza durante el periodo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la notificación de la resolución de licencia provisional de funcionamiento, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, el gobierno local notifica al/a la bodeguero/a la fecha de realización de la diligencia de ITSE.

La diligencia de ITSE, o la diligencia de verificación del levantamiento de observaciones a la bodega, de corresponder, es ejecutada por el Órgano Ejecutante, a partir del séptimo mes posterior a la notificación de la resolución de licencia provisional de funcionamiento hasta diez (10) días hábiles anteriores a su vencimiento como máximo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La diligencia de ITSE para la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas de la bodega se realiza en el séptimo mes posterior a la notificación de la resolución que otorga la licencia provisional de funcionamiento.

El plazo máximo para la subsanación de observaciones, de ser el caso, es de tres (3) meses.

- b) La diligencia de verificación de levantamiento de observaciones se realiza una vez cumplido el plazo para la subsanación de observaciones. En esta diligencia no se puede realizar nuevas observaciones. Si el/la inspector/a verifica que subsisten algunas observaciones, otorga un plazo adicional al bodeguero para la subsanación respectiva, el cual puede extenderse, como máximo, hasta diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia provisional de funcionamiento.

El/la bodeguero/a puede solicitar, de manera excepcional, por única vez, la reprogramación de la diligencia de ITSE con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha programada. En este supuesto, el Órgano Ejecutante reprograma dicha diligencia dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha inicial programada, lo que es comunicado al/a la bodeguero/a.